JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA –
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 11 SET. 2018

Expediente: 110013335-017-**2017-00132**-00.
Demandante: Francisco Antonio García Castro
Demandado: Hospital Engativá II Nivel ESE hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
Tema: Fecha de audiencia inicial
Auto sustanciación No.:

De conformidad con el memorial allegado por el apoderado de la accionada HOSPITAL ENGATIVÁ II NIVEL ESE hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. procede el Despacho a corregir el auto de fecha 4 de septiembre de 2018 y a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

> *"2. Intervinientes.* ***Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.***
> ***La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.***
> *{••)*
> *4. Consecuencias de la inasistencia.* ***Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).***

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

> *"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.* ***Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"***

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** al **HOSPITAL ENGATIVÁ II NIVEL ESE hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.,** para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día **LUNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, **a las 11:00 DE LA MAÑANA,** la cual tendrá lugar en las Salas de Audiencia

del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá., dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **LAURA V. GRAZZIANI GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.098.700.719 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 257.815 del C. S. de la J. para que actúe en representación de la accionada **HOSPITAL ENGATIVÁ II NIVEL ESE hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.,** de conformidad y para los efectos del memorial poder visible a folios 57 al 60 del expediente.

3. REQUERIR al **HOSPITAL ENGATIVÁ II NIVEL ESE hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, para que allegue a este proceso copia de la HOJA DE VIDA Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO del demandante FRANCISCO ANTONIO GARCÍA CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No.80.831.505 de Bogotá, que contengan los antecedentes de la actuación administrativa aquí demandada, el cual pese a ser ordenado desde la admisión de la demanda aún no ha sido arrimado en debida forma al proceso.

De igual forma deberá aportar al expediente las demás certificaciones y documentos solicitados por el accionante a través de petición de fecha 7 de diciembre de 2016 (fls.20-22), a saber, CERTIFICACION de todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los Auxiliares de Enfermería del HOSPITAL ENGATIVÁ II NIVEL, para el periodo comprendido entre el 26 de enero de 2008 hasta el 30 de junio de 2016; así como, copia de las agendas de trabajo, cuadros de turnos en donde fue programado el demandante FRANCISCO ANTONIO GARCÍA CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No.80.831.505 de Bogotá durante el tiempo de vinculación con el HOSPITAL ENGATIVÁ II NIVEL. Copia del manual de específico de funciones y competencias laborales, donde se describen las funciones asignadas al cargo de Auxiliar de Enfermería. Los cuales de no allegarse deberán ser decretados por haberse acreditado los presupuestos del artículo 173 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

ns

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy 12 SET. 2018 a las 8:00 am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA –
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 11 SET. 2018

Expediente: 110013335-017-**2015-00705-**00.
Demandante: Claudia Patricia Pimiento Buitrago
Demandado: AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO - En representación del extinto DAS y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. vocera del PAP Fiduprevisora S.A. defensa jurídica del extinto DAS
Tema: Fecha de Audiencia Inicial
Auto sustanciación No.:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia, en razón a la nulidad procesal decretada mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2017 (Fls.234-235), y visto el informe secretarial que antecede.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

> *"2. Intervinientes.* ***Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.***
> ***La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.***
> *{••)*
> *4. Consecuencias de la inasistencia.* ***Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).***

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

> *"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.* ***Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"***

Ahora, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO - En representación del extinto DAS** y a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. vocera del PAP Fiduprevisora S.A. defensa jurídica del extinto DAS,** para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. CONVOCAR a las partes, terceros y al Ministerio Público a la reanudación de la **AUDIENCIA INICIAL** para el día **LUNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 a las 09:30 AM,** la cual tendrá lugar en las Salas de Audiencia del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

ns

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy 12 SET. 2018 a las 8:00 am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO